



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación, se observa que, la parte actora a pesar de aparentemente atender el requerimiento consistente en adelantar la notificación del extremo pasivo de la acción. No resultó suficiente demostrar con el envío de una guía de la empresa Servientrega, para tener notificado al demandado, como quiera que no se cumplieron los formalismos de ninguna de las dos disposiciones aplicables al caso.

En ese sentido, podrá optar el extremo demandante por culminar la notificación del demandado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. O si lo prefiere puede culminar la notificación como lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. No tener en cuenta la notificación que antecede, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR a la parte actora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a su notificación, realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho dentro del presente asunto; so pena de que se dé por terminado el mismo y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora

Notifíquese y cúmplase,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO
JUEZ

¹ “Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”.

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758801ededa4b2988680484b131285c2d463d53a88a2b23b476bea5bcf18459b**

Documento generado en 23/10/2023 02:38:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>